

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Participese esta Resolución á los señores *W. Tiry Stevens y Charles A. Conolly* para que suspendan en absoluto la venta del mapa que han importado á la República: á los Presidentes de los Estados de la Unión, al Gobernador del Distrito y á los Gobernadores de los Territorios Federales, para que hagan cumplir estas determinaciones en la respectiva jurisdicción de su autoridad: al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores para que imponga de ellas á las Potencias amigas, y para que por medio de los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República, les haga dar publicidad en el extranjero; y á los ciudadanos Ministros de Fomento y de Instrucción Pública para que les den cumplimiento en lo que les concierna.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

S. Casañas.

4566

Ley de 19 de mayo de 1890, por la cual se derogan los Decretos que se expresan sobre organización de Territorios Federales.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Art. 1º Se derogan los Decretos de 9 de febrero de 1882, y 18 de agosto de 1883, quedando en consecuencia eliminados los Territorios Federales Caura y Armisticio que por ellos fueron creados.

Art. 2º Se deroga igualmente el Decreto de 10 de diciembre de 1880, por el que se dividió en dos el Territorio Amazonas, el cual continuará regido y organizado de entera conformidad con los Decretos Ejecutivos de 11 de febrero de 1876, y de 5 de mayo del mismo año.

Art. 3º Los Territorios Delta y Yurary continuarán temporalmente en la condición de tales hasta que se obtenga una solución definitiva de la cuestión de límites pendiente de la Gran Bretaña, después de lo cual quedarán *ipso facto*, eliminados, dándole entre tanto

á sus habitantes, los derechos políticos de que disfrutaban los del Distrito Federal.

Art. 4º Los terrenos de que se componen los Territorios Caura y Armisticio que por ésta quedan eliminados; así como los que se tomaron al Distrito Cedeño del Estado Bolívar para formar los dos en que se dividió el Amazonas se reintegrarán á los mismos Estados de que fueron parte, para que ejerzan sobre ellos toda su jurisdicción legal.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal y sellado con el Sello del Congreso en Caracas, á 13 de mayo de 1890.—Año 27 de la Ley y 32 de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

L. Level de Goda.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

J. R. Pachano.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Pedro Sederstromg.

El Diputado Secretario de la Cámara de Diputados,

Rómulo M. Guardia.

Palacio Federal de Caracas, á 19 de mayo de 1890.—Año 27 de la Ley y 32 de la Federación.

Ejecútese y cnídese de su ejecución.

[L. S.]

R. ANDUEZA PALAGIO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

[L. S.]

S. Casañas.